



## JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, once de enero de dos mil veintitrés

Proceso	Verbal Cesación de efectos civiles de matrimonio católico
Demandante	José Rafael Contreras Suárez
Demandada	Ana Victoria Cetina García
Radicado	05001 31 10 014 2022 00249 00
Decisión	Declara terminado por desistimiento tácito
Interlocutorio	001

Dentro del presente asunto, el señor **José Rafael Contrera Suárez** a través de vocero judicial presentó demanda verbal pretendiendo la cesación de los efectos civiles de matrimonio católico frente a la señora **Ana Victoria Cetina García**, la que fue admitida mediante auto del veinticuatro de mayo de dos mil veintidós.

Y, posteriormente fue requerido el demandante a fin de que integrara el contradictorio por pasiva, so pena de dar por terminado el proceso por desistimiento tácito. Lo anterior, según lo previsto en el artículo 317 numeral 1º del Código General del Proceso (auto de octubre 18 de 2022). Sin embargo, mediante proveído del nueve de diciembre de dos mil veintidós, atendiendo lo manifestado por el interesado, se le exigió acreditar lo pertinente respecto a la notificación que afirmó haber realizado, sin que ello ocurriera.

Conforme a lo anterior, transcurrió el término a que alude la norma, luego del requerimiento que se hizo y como ninguna conducta procesal fue asumida, a fin de lograr la integración efectiva del contradictorio por pasiva, siendo aquél el motivo que dio lugar al requerimiento, se tendrá por desistida tácitamente la demanda, sin lugar a imposición de costas, por estimar que no se han causado.



*“...Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas...”.*

Por lo expuesto, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar terminado el presente proceso verbal de cesación de los efectos civiles de matrimonio católico promovido por **José Rafael Contreras Suárez** frente a la señora **Ana Victoria Cetina García**, por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** Archivar el proceso, previa desanotación del sistema S XXI.

**TERCERO:** Sin imposición de costas.

Notifíquese,

**PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN**

Jueza

Firmado Por:

**Pastora Emilia Holguin Marin**

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db5b0f53bd48822f9cae311634f68f812ade2685246ed1c1d13356dd35321995**

Documento generado en 11/01/2023 11:27:03 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**